

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contienen valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 octubre 1914).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 30 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 9 de julio último.

Dado en Palacio a diecinueve de octubre de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 20 octubre 1914).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las manifestaciones hechas en instancia por D. José María Valera, Preósito provincial en Toledo de la Compañía

de Jesús, en su nombre y el de varios Provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que se hallan en vigor las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Real decreto de 20 de julio de 1900, así como la Real orden de 21 de agosto del mismo año, quedando, por consiguiente, autorizados los individuos que, dedicados a la enseñanza, pertenezcan a la Compañía de Jesús, Escuelas Pías o Agustinos, para enseñar en sus Colegios libres o incorporados a los Establecimientos docentes oficiales, y para que puedan tomar parte con voz y voto en los Tribunales de examen de sus alumnos, de igual modo que los Profesores colegiados con título de Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1914.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 de octubre de 1914)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de ampliación de plazo para el abono de las cuotas vencidas para reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las especiales circunstancias que han sido expuestas por los interesados, se ha servido conceder prórroga

hasta el 31 de diciembre venidero para que los individuos del remplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cuota, así como el segundo los pertenecientes al remplazo de 1913; en el concepto de que esta resolución no modifica, en cuanto a los primeros, el aplazamiento particularmente concedido por Real orden de 22 de septiembre próximo pasado (D. O. núm 212) a los individuos del expresado reemplazo de 1912, incorporados a los Cuerpos de guarnición en los territorios de Africa.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que expirado que sea este nuevo término, se proceda en consonancia con lo que determina el párrafo segundo del artículo 284 de la Ley, disponiéndose la incorporación a filas de los individuos de la primera agrupación del contingente que dejen de efectuar los pagos de referencia, como consiguientemente deberá efectuarse con los pertenecientes a la segunda agrupación en el caso de ser llamados a filas, con pérdida para todos de los derechos adquiridos como acogidos a los expresados beneficios de la Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1914.
—Echagüe.— Señor.

(Gaceta 20 octubre 1914).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas al saneamiento y la liquidación de los caudales de los Pósitos, inició la adaptación a las necesidades de nuestros días, de la veneranda institución que nacida en los albores del siglo XVI a impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el problema de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupación de los gobernantes, llevaba en sí los germenec fecundos de la solución nacional y castiza del crédito rural.

La Delegación Regia, organismo creado por aquella ley, ha realizado y realiza su misión con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su labor, y merced a ella, los fines que el legislador se propuso se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, ínterin llega el momento de someter a la deliberación del Parlamento las que por su índole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes bien, dentro de su economía y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agrícola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesidades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 a la fecha, se ha conseguido rein-

tegrar a las Areas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como incobrables; se han creado nuevos institutos; se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, a los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo el crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que disponiendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la acción bienhechora que podían realizar y dando alientos a la usura, el gran parásito que vive a expensas del labrador y del pequeño terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la unión y coordinación de las energías individuales y colectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor progreso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra Agricultura, generatriz potente de la economía nacional. De ahí ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar sus energías, de sistematizar su acción, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfacción de las necesidades del agricultor, mediante las transferencias de fondos paralizados o inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes a otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de espoliaciones y despojos, que no se trata de desposeer a unos Pósitos de su propio capital en beneficio de otros que no lo tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada e inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y, por lo tanto, carecerá de base real toda duda ante declaración tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad económica y financiera a mayor espacio. Como además esos préstamos devengan a su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y se logra el desplazamiento y la difusión del dinero, y su circulación, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiación de los beneficios del crédito agrícola. Agréguese a ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente o el humilde aparcerero o colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerle seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se

acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Prétende el Ministro que suscribe que esta organización federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos; no quiere imponerla de arriba a abajo, por ser un convencido de que la evolución social, aun iniciada desde las esferas oficiales, para la realización de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesión a la idea, transformándola en sentimiento y en acción. Por ello, los preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federación pueda llevarse a cabo. A ejemplo de lo que son las uniones de las Bauerverein alemanas o las federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediodía Francia y la unión de las Gildas en Bélgica, se intenta que la federación comience por los Pósitos de una comarca, con la intervención, como núcleo organizador, de la Sección provincial.

Conserva la Delegación Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares limitadas a vigilar el cumplimiento de la Ley, para ser a modo de suprema garantía de todos los intereses.

Pueden también las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa acción cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperación de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar a los Sindicatos agrícolas, ciertamente que no ha de negar su apoyo a los Pósitos, y menos aún a las entidades que representen a la federación, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las federaciones, como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos químicos, de aperos y trenes de sondeo, que han renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una producción secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso a los Pósitos y a sus federaciones a que las realicen en beneficio de la Agricultura patria en las comarcas donde tales Sindicatos no existan.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediación de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de conceder los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos, las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida tienen condiciones especiales de garantía para obtener el auxilio de los Pósi-

tos afianzando el compromiso con ellos contratado, ya interviniendo en favor de los labradores necesitados, ya operando directamente con aquéllos.

Por último, tiéndese a activar la liquidación de créditos atrasados a que la ley de 1906 aspira, dando facilidades para el pago a los deudores que voluntariamente traten de redimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contrajeron. Al efecto, se proroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposición 2.ª del artículo 6.º de dicha ley, de conformidad con el espíritu de la de Prescripción de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de octubre de 1914. — Señor. — A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce a los Pósitos existentes y a los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar e intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.º Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes o en depósito en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine, no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.º Los Pósitos pertenecientes a una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes a la Federación, se dirigirán manifestando su propósito a la Jefatura de la Sección, acompañando a su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad derallarán el capital que tuvieran inactivo.

Art. 4.º Recibidas las solicitudes de federación por la Sección provincial, convocará ésta a una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hangan de sus capitales sobrantes e

inactivos los Pósitos que los tuvieran a los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca o provincia cuyos Pósitos se federen no hubiera Sindicatos agrícolas o Cámaras agrícolas que se dedicaran a la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y, en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro, de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.º En el término de diez días, a contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá a la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.º Las actuaciones de la Federación puede ser a instancia de parte o de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.º Cuando un Pósito federado se dirija a la Federación, representado para los efectos oficiales por la Sección provincial en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia a informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes a la Federación que tengan capitales sobrantes o inactivos, las cuales evacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuese favorable a la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable a la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará a comunicarlo a la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.º Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo o parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, Cooperativas de producción u otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo a las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones o Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia a la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.º La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera, o bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.º El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como mínimo la que corresponda a la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo, y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá a su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme a lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositarán en las sucursales del Banco de España, y a nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos a fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, a los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo a los resultados que de la misma se obtenga, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar a esos organismos de capital propio, a fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se prorroga por un año, a partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la Ley de 23 de enero de 1906, a los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando solo el capital y los réditos o creces devengados correspondientes a cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos a que se refiere el párrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal u originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio, a dieciséis de octubre de

mil novecientos catorce.— Alfonso.— El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.
Gaceta 17 octubre 1914.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del art. 11 del Reglamento de Policía sanitaria de los Animales domésticos, se hace público que ha sido declarada la viruela ovina en el término municipal de Sabradiel, donde se han tomado las medidas de aislamiento convenientes.

Zaragoza, 20 de octubre de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mainar que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de octubre de 1914 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 19 de octubre de 1914.— El Jefe de la Sección accidental, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
16	Fermín Herrando	Mancomunados	29	Diciembre.	1913	66'95	3'35	70'30
36	Cesáreo Gonzalvo					15'45	0'78	16'23
44	Manuel Perez					51'50	2'58	54'08
TOTAL						133'90	6'71	140'61

SECCION SEXTA

Ateca.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los siguientes documentos pertenecientes al año 1915:

- Repartos de rústica y listas de edificios y solares, por término de ocho días; y
 - Matrícula industrial, por quince días.
- Ateca, 16 de octubre de 1914.— El Alcalde ejerciente, Manuel García.

Bubierca.

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y durante los plazos reglamentarios, se encontrarán de manifiesto los documentos siguientes:

Repartos de rústica y pecuaria y matrícula industrial para el año de 1915.

Bubierca, 16 de octubre de 1914.— El Alcalde, Juan Pablo Molina.— El Secretario, Raimundo Bazán.

Carenas.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 17

de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que obra en la secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los servicios de peso y medida de uso exclusivo y obligatorio del Ayuntamiento para el ejercicio de 1914 a 1915, bajo el tipo en alza de 200 pesetas, y el de 800 pesetas los de agencia, carga y descarga y demás que presta el arrendatario.

El acto de las subastas tendrá lugar el día 31 del actual, a las quince y diez y seis horas del mismo, en el Salon de la Casa Consistorial y en la forma ordenada por dicha instrucción. El arriendo de ambos servicios será por tiempo de un año, que dará principio el día 1.º de noviembre próximo y terminará el 31 de octubre de 1915.

Carenas, 15 de octubre de 1914. — El Alcalde, Joaquín Melendo.

Fuentes de Ebro.

Confeccionados para el próximo año de 1915 los documentos que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos siguientes:

Reparto de rústica y lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

Fuentes de Ebro, 16 de octubre de 1914. — El Alcalde, Lorenzo Dorel.

Godijos.

Durante el término de días que se expresará, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, en las horas reglamentarias, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de edificios y solares para 1915, por quince días.

Repartimiento de la contribución territorial rústica para 1915, por ocho días.

Matrícula de subsidio industrial para 1915, por diez días.

Padrón de células personales para 1915, por quince días.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y poder presentar las reclamaciones oportunas, de creerse perjudicados.

Godijos, 15 de octubre de 1914. — El Alcalde, Camilo Mateo. — El Secretario, Teodoro Bartolomé.

Morés.

El reparto de la contribución territorial y lista de urbana formados en esta localidad para el año próximo de 1915, permanecerán expuestos al público, por el término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Morés, 15 de octubre de 1914. — El Alcalde, J. Crespo Jimeno.

Nombrevilla.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que la Junta municipal de esta villa tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1915, sobre las especies siguientes:

Especies.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2'25	0'50	10 446	522'30
Leña.....	100	2'25	0'50	12.543	627'15
TOTAL.....					1.149,45

Cuya tarifa se anuncia al público, por diez días, para admitir reclamaciones.

Nombrevilla, 14 de octubre de 1914. — El Alcalde, Salvador Arnal.

Puebla de Alfindén.

A los efectos reglamentarios y para su examen por los contribuyentes y reclamaciones procedentes, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos siguientes, para el año 1915:

Lista de edificios y solares, por ocho días.

Reparto de contribuciones por rústica y pecuaria, ídem ídem.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de cédulas personales, por ocho días

Puebla de Alfindén, 16 de octubre de 1914. — El Alcalde, Eduardo Lacambra.

Romanos.

Formados los repartos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares, correspondiente todo ello al año próximo de 1915, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos consiguientes.

Romanos, 15 de octubre de 1914. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Torralba de Ribota.

Por el plazo que a cada uno corresponde, quedan expuestos al público los documentos siguientes:

Por quince días la matrícula industrial, y por ocho los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, todos ellos para el año 1915.

Torralba de Ribota, 13 de octubre de 1914. — El Alcalde, Julián Yagüe.

Torres de Berrellén.

La matrícula industrial de este término, formada para el año 1915, se hallará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el 15 del actual.

Torres de Berrellén, 14 de octubre de 1914. — El Alcalde, Santiago Espún.

Santa Cruz de Moncayo.

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la secretaría de esta Corporación municipal, los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1915.

Por diez días, la matricula industrial. Santa Cruz de Moncayo, 14 de octubre de 1914. — El Alcalde, Narciso Berges.

Villarreal del Campo.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de los días que se dirá y al objeto de reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, por quince días.

Las listas de edificios de solares formadas para el año referido de 1915, por ocho días.

Villarreal del Campo, 12 de octubre de 1914. — El Alcalde, Miguel Sebastián.

Villarroya de la Sierra.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1915, se halla expuesto al público, por término de quince días, desde esta fecha, según dispone el art. 146 de la ley Orgánica.

Villarroya de la Sierra, 14 de octubre de 1914. — El Alcalde, Gabino Aranda.

Viver de la Sierra.

Por término de ocho días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria de este pueblo, formado para 1915, en cuyo término se admitirán reclamaciones.

Viver de la Sierra, 14 de octubre de 1914. — El Alcalde, Agapito Melús.

Remolinos.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el próximo año 1915, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este anuncio.

Remolinos, 15 de octubre de 1914. — El Alcalde, Euquerio García.

Torrijo.

Desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y por el tiempo reglamentario, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de contribución rústica y urbana para 1915.

Padrón de cédulas personales para ídem.

Matricula de subsidio industrial.

Torrijo, 16 de octubre de 1914. — El Alcalde, Manuel Polo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la

ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Salvador, natural de Gea (Teruel), hijo de Miguel y de Josefa, cuyas demás circunstancias se desconocen y en ignorado paradero; comparecerá, el día 12 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de causa contra Nicolás Blasco Galindo sobre fuga de un preso.

J. LÚGARO, Enrique; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Mallorca, número doscientos cuarenta y uno, piso cuarto, farmacéutico que fué en Gibraltar, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el Juzgado del distrito de San Pablo de Zaragoza, dentro del término de cinco días, a declarar en causa que se instruye por delito contra la salud pública.

SAL VARCÁRCEL, Pedro; de cincuenta y nueve años, casado, natural y vecino de Buso, hijo de José y Josefa, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, a fin de hacerle saber la pena solicitada por el Ministerio Fiscal en la causa seguida contra el mismo sobre estafa por viajar en el tren sin billete.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número uno del corriente año, contra Cándido Cuartero Navarro, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Quintín Velilla Baraza, cuyo paradero se ignora, para que el día treinta del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de la indicada causa, señalado para dicho día y hora; bajo la multa y apercibimiento de los artículos cuatrocientos veinte y quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Almunia, a trece de octubre de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado de pruebas formado con las propuestas por el procurador D. Juan Antonio Iranzo en el juicio ejecutivo por el mismo promovido en nombre del se-

ñor Director gerente de la Sucursal del Banco Hispano-Americano de Zaragoza, contra don Vicente López Barranco, sobre pago de doce mil pesetas, a petición de la parte actora, ha acordado se vuelva a citar a dicho D. Vicente López Barranco, cuyo actual paradero se ignora, para que a las once del día veintiséis del corriente mes de octubre comparezca ante dicho Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a fin de que absuelva las posiciones que en pliego cerrado le ha formulado la representación del Banco Hispano-Americano y fueren declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de tenerle por conforme si no se presentase, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, P. H., Fausto Arnal.

Lérida.

D. Antonio Bergalí Maig, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente hago saber: Que en la mañana del día veinticinco del actual y sobre las cinco y quince de la misma, en el kilómetro núm. ciento ochenta y dos de la línea férrea de Madrid a Barcelona, fué hallado el cadáver de un hombre, que representaba tener de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, de regular estatura, enjuto de carnes, moreno, afeitado completamente, pelo canoso, que vestía pantalón de pana color ceniza, americana y chaleco blanquecinos de lanilla, camisa blanca, gorra al estilo del país, faja blanca enrollada en la cintura y alpargatas blancas tapadas, habiendo encontrado en ellas un cuchillo de mesa, dos llaves, un pedazo de vela, un pañuelo sucio; y en su virtud se llama a cuantas personas tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del referido cadáver, o al esclarecimiento del delito por que se procede y de sus circunstancias lo comunique a este Juzgado.

Dado en Lérida, a veintiséis de septiembre de mil novecientos catorce. — Antonio Bergalí. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Belchite

A nuncio.

Se convoca por segunda vez a Junta general extraordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa para el día 8 de noviembre próximo viniente y hora de las once, con objeto de nombrar vocal del Sindicato de Obras del Pantano de Moneva, por dimisión presentada por el que venía desempeñándolo, a cuyo fin comparacerán en las Casas Consistoriales; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 17 de octubre de 1914. — El Presidente, Manuel Pérez. — El Secretario, José Monzón.

Junta de la Mancomunidad del partido Médico-Farmacéutico-Veterinario de Urriés.

Para legalizar la situación cubriendo en propiedad la plaza de Médico titular de este partido por agrupación de los Municipios de Urriés, Isuerre, Lobera, Navardún, Undués de Lerda y Petilla de Aragón, que desde 1909 está servida interinamente por un facultativo del Cuerpo de titulares, que excepción hecha del de Lobera, en todos los restantes tiene contratadas las igualas que no demandan la rescisión del contrato, se abre concurso por plazo de treinta días, durante los cuales podrán optar a ella cuantos reúnan condiciones reglamentarias. El partido está clasificado en tercera con sueldo de 1500 pesetas, y el Municipio de Lobera, agrupado ya de manera efectiva a Longás, ha incoado expediente de segregación de éste de Urriés.

Por igual plazo se abre concurso entre los que reúnan condiciones para la titular de Veterinario de este partido por agrupación de Urriés, Isuerre, Navardún y Lobera, con la dotación anual reglamentaria de 360 pesetas, según la determinación de la Real orden de 17 de marzo de 1864. Esta plaza no puede cubrirse conforme al art. 139 de la Instrucción por falta de Veterinario local en todos seis pueblos de esta Mancomunidad, en todos los cuales se contratan las igualas con el respectivo titular; y el de este partido, además de la titular asignada, puede contar en firme con cuarenta cahices de trigo, y lo que particularmente estipule por ambos conceptos con Petilla y algún otro de la Mancomunidad. Se gestiona la asociación para las igualas.

Las solicitudes documentadas, al Presidente de la Junta de la Mancomunidad en su domicilio de Navardún.

Urriés, 16 de septiembre de 1914. — El Presidente, Julián Sánchez. — El Secretario, Ramón Fenero.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Llitera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de **5 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO